

ACTA DE MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. En Magangué (Bolívar), a los veintisiete (27) días del mes octubre de Dos Mil Veinte (2020), dentro de la solicitud de matrimonio radicada en este juzgado con el N° 13 430 40 89 003 2020 00233, comparecieron a éste Despacho Judicial los solicitantes, **NATANAEL JUNIOR GUZMAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.955.784 expedida en Magangué - Bolívar y **MARIA ALEJANDRA BOLAÑO ROSALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.471.123 expedida en Magangué, Bolívar, quienes de su libre y espontánea voluntad desean unirse en matrimonio civil; y de otro lado los señores **ARLENIS ELVIRA RODRIGUEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.197.767 expedida en Magangué, Bolívar y **MARIA NEILA ROSALES BOLAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.575.828, expedida en Magangué, Bolívar, quienes asisten en calidad de testigos. Abierta esta audiencia de celebración matrimonial, brevemente se procede a instruir a la pareja presente en este recinto judicial sobre los artículos 113, 152 y 176 del Código Civil los cuales rezan a su tenor literal: “113: Definición: El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. “152: Modificado. Ley 25 de 1992, Art. 5° Causales. El matrimonio civil se disuelve por muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso”; y, “176 Modificado Decreto 2820 de 1974, art. 9°. Fidelidad y ayuda mutua. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”. En este estado de la actuación se pregunta a los contrayentes si es de su espontánea voluntad unirse en matrimonio civil. De viva voz, **CONTESTARON**: Sí. Con base en lo anterior, señora **MARIA ALEJANDRA BOLAÑO ROSALES**, acepta usted como esposo al señor **NATANAEL JUNIOR GUZMAN RODRIGUEZ**, aquí presente y promete amarlo, respetarlo, socorrerlo, ayudarlo en las buenas y en las malas y serle siempre fiel. **CONTESTÓ**: Si lo acepto como esposo y me comprometo. Señor **NATANAEL JUNIOR GUZMAN RODRIGUEZ**, acepta usted como esposa a la señora **MARIA ALEJANDRA BOLAÑO ROSALES** y promete amarla, respetarla, socorrerla, ayudarla en las buenas y en las malas y serle fiel. **CONTESTÓ**: Si la acepto como esposa y me comprometo. En estas circunstancias al advertirse que se han reunido los requisitos legales y que no existe impedimento alguno para contraer el vínculo matrimonial, este Despacho Judicial los declara unidos en **MATRIMONIO CIVIL**. Marido y Mujer.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

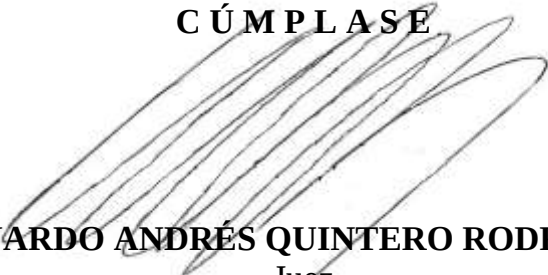
PRIMERO: Declarar unidos en Matrimonio Civil a los contrayentes **NATANAEL JUNIOR GUZMAN RODRIGUEZ** y **MARIA NEILA ROSALES BOLAÑO**.

SEGUNDO: Compúlsese copia auténtica de la presente acta de Matrimonio Civil, con el fin que se protocolice en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Magangué, y se inscriba el matrimonio en el respectivo libro de Registro Civil, de lo cual debe allegarse copia para que curse en este Juzgado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 294 del C.G.P., las partes quedan notificadas en audiencia. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por todos los que en ella han intervenido.

C Ú M P L A S E



EDUARDO ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ
Juez

NATANAEL JUNIOR GUZMAN RODRIGUEZ
Contrayente

MARIA ALEJANDRA BOLAÑO ROSALES
Contrayente

ARLENIS ELVIRA RODRIGUEZ MENDEZ
Testigo

MARIA NEILA ROSALES BOLAÑO
Testigo



HANSEL LAGUNA ARRIETA
Secretario

Firmado Por:

**EDUARDO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL MAGANGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9862cc7a6ca978f8375b22d2b471af85f58318697f37c148d572678288bf4c4

Documento generado en 27/10/2020 04:36:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**